

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, martes primero (1º) de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020 – 00101 - 00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado,

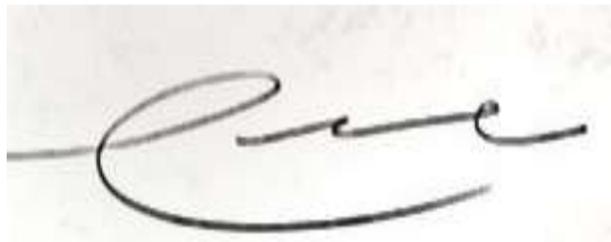
### **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, tenga depositados en cuentas de ahorro, corriente o CDT en los Bancos y Corporaciones indicados en el escrito de medidas previas, siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limítese la medida en la suma de \$320'000.000.00 M/cte. Ofíciase.

En consecuencia, se ordena oficiar a los Gerentes de los referidos establecimientos bancarios, para que tengan en cuenta la medida en la proporción legal y pongan a disposición de este despacho judicial los dineros retenidos, en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia (art. 593 núm. 10 del C.G.P.). SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA

Juez